

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PRO BENEFICIO DE PUERTO ARMUELLES (FUNDARMUELLES)

CAPÍTULO I

NOMBRE – DOMICILIO - AREA GEOGRÁFICA - OBJETIVOS

Artículo 1: NOMBRE: El nombre de la fundación es **Fundación Pro Beneficio de Puerto Armuelles (Fundarmuelles)**. Esta fundación es una organización sin fines de lucro, no gubernamental, de carácter cívico-benéfico, que se regirá por los siguientes estatutos, con las normas que su interpretación y desarrollo de las mismas apruebe su Junta Directiva y subsidiariamente por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2: DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio legal en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Plaza Edison, Mezzanine, arriba del Banco Nacional de Panamá, teléfono 3210736, Provincia de Panamá, República de Panamá, pero podrá tener afiliadas, oficinas y representantes en el territorio nacional o en cualquier parte del mundo.

Artículo 3: AREA GEOGRÁFICA: La Fundación desarrollará sus actividades y proyectos en el Distrito de Barú, especialmente en la ciudad de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí y en cualquier parte del territorio nacional donde se estime conveniente.

Artículo 4: OBJETIVOS: La Fundación tiene como objetivos fundamentales:

- a) Desarrollar actividades en beneficio de las comunidades necesitadas y de extrema pobreza en Puerto Armuelles, áreas bananeras, áreas aledañas y otras áreas que la Fundación decida.
- b) Llevar a cabo los proyectos y programas tendientes a buscar los recursos financieros, equipos, materiales, técnicos y humanos para mejorar la calidad de vida de las personas y que conlleven la realización de los objetivos y fines de la misma; Recibir donaciones, desarrollar e impulsar programas de recolección de fondos, establecer redes de comunicación y alianzas con otras organizaciones y cualquier otra forma de trabajo en conjunto.
- d) Velar por el desarrollo y protección del medio rural y urbano mediante la implementación de proyectos y planes de desarrollo, individualmente o en coordinación con otras organizaciones afines;
- e) Brindar asesoría, capacitación y concientización a la población rural y urbana y del campo, sobre el desarrollo humano, el medio rural o urbano, y su importancia, en todos sus aspectos;
- f) Buscar e identificar las áreas que presente problemas comunitarios con el fin de desarrollar e implementar acciones concretas de solución;
- g) Investigar los principales problemas que guarden relación con los recursos humanos, el medio urbano y rural a nivel nacional y en particular, en el área del distrito de Puerto Armuelles;

h) Apoyar la autogestión mediante la implementación de proyectos mediante programas de orientación, asesoría, capacitación y con el debido financiamiento para de ese modo motivar a las personas de estas comunidades a que participen en la solución de sus propios problemas con el apoyo de la inversión estatal, de los gobiernos locales y los organismos nacionales e internacionales no gubernamentales. Esto tiene como fin promover un crecimiento sostenible apoyado en el concepto de solidaridad humana.

i) La Fundación desarrollará sus objetivos en cumplimiento de la normativa legal que la rige y con apego a las buenas costumbres y la moral.

j) Promover entre los habitantes de estas comunidades la siembra y cultivo de hortalizas y la agroindustria de modo que con los productos de estas actividades estos puedan obtener alimentos para su diaria vivir.

k) Apoyar a los estudiantes de las áreas rurales con útiles escolares, promover la conservación del medio ambiente, fomentar el desarrollo personal de los habitantes de las comunidades humildes y de extrema pobreza mediante programas especializados y técnicos, y promocionar giras médicas y odontológicas.

l) Formar alianzas con otras asociaciones para la realización y fines comunes, siempre y cuando dichas alianzas cuenten con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Brindar servicios sociales a favor de comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan de algún tipo de enfermedad, que no posean recursos para su tratamiento o cura.

Artículo 5: ACTIVIDADES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS: Para alcanzar los objetivos de la Fundación, esta realizará las siguientes actividades:

a) Charlas, cursos y seminarios en diferentes temas de actualidad para recaudar fondos.

b) Realización de actividades en sitios de recreación, restaurantes, salas de baile para recaudar fondos.

c) Diseñar una página Web sobre la Fundación para establecer redes de comunicación con otras fundaciones y asociaciones locales e internacionales.

d) Realización de ferias de empleo para promocionar las oportunidades de trabajo principalmente para personas de Puerto Armuelles, con lo cual se generan ingresos para la Fundación a través del alquiler de puestos.

e) Establecer un canal de comunicación permanente con la industria y empresas patrocinadoras para la obtención de maquinaria e insumos para capacitar a personas de Puerto Armuelles para contribuir a actividades autosostenibles.

f) Preparar un plan de trabajo conjunto con el Ministerio de Salud, instituciones hospitalarias y médicas del país a fin de promocionar giras médicas y odontológicas en el área de Puerto Armuelles.

g) Establecimiento de becas para estudiantes meritorios de bajos recursos y facilitarles útiles escolares.

h) Coadyuvar con las entidades gubernamentales en la protección y conservación del medio ambiente mediante giras de limpieza, siembra de árboles, y charlas educativas.

Los servicios brindados a la comunidad mediante la realización de todos los objetivos enumerados en este Estatuto serán de naturaleza benéfica y gratuita para todos aquellos que reciban los beneficios por parte de la Fundación.

Artículo 6: FINES: La Fundación tiene como fines fundamentales:

a) Desarrollar actividades benéficas para poder llevar a cabo los objetivos de esta Fundación.

CAPITULO II

EL PATRIMONIO Y LAS CUOTAS

Artículo 7: PATRIMONIO: El Patrimonio de la Fundación estará conformado por todos los valores y bienes muebles e inmuebles obtenidos con los fondos destinados a la realización de los proyectos propuestos. Los fondos serán obtenidos mediante actividades sociales, culturales, deportivas, comunitarias, rifas, y donaciones que se logren a través de instituciones nacionales e internacionales, empresa privada, particulares y las cuotas que aporten los miembros activos y voluntarios a la organización.

Artículo 8: Los recursos financieros de la Fundación están integrados de la siguiente manera:

- a) las cuotas o aportes de sus miembros;
- b) los aportes, donaciones o liberalidades que le hicieran tanto personas jurídicas como naturales, así como instituciones nacionales e internacionales;
- c) el producto de las actividades económicas que se realicen por la Fundación y otras organizaciones, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título pudiese adquirir para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9: A fin de cumplir con los objetivos propuestos y para aumentar su patrimonio, la Fundación podrá recibir ayuda, subvenciones, donativos, cuotas, herencia y legados, en dinero, especies, valores o bienes de cualquier clase, así sea de particulares o de entidades públicas y privadas.

Artículo 10: Los productos de las actividades (si algún caso las hubiere), y de los bienes de la fundación se invertirán en el cumplimiento de sus objetivos, salvo que la Junta Directiva estime oportuno destinarlos en todo o en parte a acrecentar el patrimonio de la misma.

Artículo 11: La Junta Directiva podrá realizar transformaciones y alteraciones que considere oportunas y necesarias a los bienes de la fundación con la finalidad de dar cumplimiento a sus objetivos.

Artículo 12: CUOTAS: Las cuotas de los miembros serán fijadas por la Junta Directiva mediante Resolución debidamente adoptada en Reunión Ordinaria.

CAPITULO III

DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION DE LOS ASOCIADOS

Podrán ser miembros de la Fundación, todas aquellas personas nacionales o extranjeras, sin distinciones de nacionalidad, raza, credo religioso, y político, toda vez que su ingreso sea voluntario y para beneficio de la comunidad y que deseen participar en obras sociales y desarrollo de las comunidades de extrema pobreza en el Distrito de Barú, especialmente en la ciudad de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, y otras áreas del país.

Artículo 13: AFILIACION: Los requisitos para ser miembros de la Fundación son los siguientes:

- a) Llenar los formularios de afiliación, los cuales serán proporcionados por la Junta Directiva;
- b) Pagar las cuotas que se aprueben en las asambleas respectivas;
- c) Aceptar y respetar los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones aprobadas por los organismos de la fundación;
- d) Ser mayores de edad.

Las solicitudes que presenten las personas interesadas en ser miembros de la Fundación serán aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 14: Los miembros de la fundación podrán ser activos y honorarios: se considerarán miembros activos aquellos miembros que contraigan y cumplan con las obligaciones establecidas en estos estatutos incluyendo, pero no limitándose a asistir regularmente a las sesiones plenarias de la Fundación y a trabajar en las actividades de la Fundación. Se considerarán miembros honorarios todas aquellas personas que hayan participado de las actividades de desarrollo en beneficio de la Fundación y hayan expresado y su deseo de formar parte de la misma.

Artículo 15: DESAFILIACION: Los asociados podrán desafiliarse y dejar de pertenecer a la Fundación perdiendo todos los privilegios que esta confiere cuando:

1. El miembro que así lo solicite mediante nota escrita a la Junta Directiva manifestándole su intención de desafiliarse de la Fundación con indicación de la fecha en que dicha decisión será efectiva.
2. Todos aquellos que de cualquier forma difamen la fundación o realicen acciones contrarias a sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 16: DEBERES: Son deberes de los miembros:

- a) Mantener el prestigio de la Fundación Pro Beneficio de Puerto Armuelles (Fundarmuelles)
- b) Concurrir personalmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- c) Participar directa y activamente en los programas y proyectos de la Fundación
- d) Pagar oportunamente las cuotas debidamente establecidas;
- e) Cooperar por todos los medios posibles en la realización de los fines de la Fundación.
- f) Asistir y cumplir lo acordado en las reuniones generales, es decir acatar la decisión de la mayoría aun cuando no hayan asistido a la reunión general,
- g) Cumplir con las disposiciones de la Junta Directiva,
- h) Aceptar la designación que le haga la Fundación por medio de su Directiva para participar en actividades que redunden en beneficio de la buena marcha de la misma.

Artículo 17: DERECHOS: Los derechos de los miembros activos son los siguientes:

- a) Participar en las reuniones generales con derecho a voz y voto;
- b) Los miembros activos tienen derecho a presentar proyectos para la consideración de la Junta Directiva, la cual luego de la aprobación del mismo designara al miembro respectivo, como coordinador General del proyecto y designará las Comisiones de Trabajo compuestas por miembros de la Fundación, las cuales participaran en apoyo a las diversas actividades que se realicen;
- c) Los que se deriven del funcionamiento y las disposiciones estatutarias de la Fundación;
- d) Los miembros activos gozan del derecho a elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18: Todo asociado tiene el deber de cumplir con los presentes estatutos, El no cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes estatutos acarreará la aplicación de amonestaciones y suspensión temporal por parte de la Junta Directiva.

La remoción de algún cargo directivo, la suspensión indefinida y la expulsión de la Fundación será sometido a la Asamblea General, si el caso así lo amerita.

CAPÍTULO V

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 19: ORGANOS DE GOBIERNO: La Fundación Pro Beneficio de Puerto Armuelles (FUNDARMUELLES) contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Dirección Ejecutiva

Estos organismos estarán apoyados por las Comisiones de Trabajo.

Artículo 20: Estos organismos no pueden tomar decisiones o asumir representaciones que sean contrarios a los fines y objetivos de la Fundación o que no estén expresamente establecidos en estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21: DEFINICIÓN: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación la cual estará representada por la Junta Directiva. Está constituida por la totalidad de miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría simple.

Artículo 22: FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Formular y aprobar los planes generales de la Fundación y los programas que la misma debe ejecutar.
- c) Elegir los miembros honorarios.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Acordar la disolución de la Fundación con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
- f) Y aprobar los programas anuales de trabajo y el presupuesto de la fundación.
- g) Acordar las medidas que juzgue convenientes respecto a la Organización y Administración general de la fundación.
- h) Aprobar, rechazar o reformar anticipadamente los proyectos de las comisiones para ingresos, gastos, inversiones y donaciones, que someta a su consideración la Junta Directiva.
- i) Aprobar o rechazar el informe anual del Presidente y del Tesorero pudiendo realizar las observaciones que considere conveniente.

- j) Designar cuando se estime conveniente auditores para examinar las cuentas de esa asociación.
- k) Reformar, adicionar y subrogar los estatutos en sesión convocada, especialmente para este objeto.
- l) Ejercer todas las funciones que le atribuyan los estatutos.

Artículo 23: REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año. La convocatoria se hará con no menos de cinco días de anticipación, mediante la publicación de dicha convocatoria enviada por correo por la Secretaria de la Junta Directiva. Las reuniones se realizarán en el lugar y hora que establezca la Junta Directiva. Para obtener quórum se requiere la mayoría simple de los miembros activos para el primer llamado. Pasada media hora, si no existiere el quórum reglamentario, se hará una segunda convocatoria y formarán quórum los asistentes a la reunión. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple la cual consistirá en la mitad más uno de los miembros presentes.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se podrá reunir de manera extraordinaria siempre que así lo decida el 20% de los miembros de la Fundación debidamente registrados y al día en sus cuotas. Dicha reunión deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva. Para obtener quórum se requiere la mayoría simple de los miembros activos para el primer llamado. Pasada media hora, si no existiere el quórum reglamentario, se hará una segunda convocatoria y formarán quórum los asistentes a la reunión. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple la cual consistirá en la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 24: PARTICIPACION EN REUNIONES: Los miembros activos de la Fundación que estén al día en el pago de sus cuotas anuales tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 25: PUBLICACIONES Y ACTUACIÓN INTERNA: La Asamblea General contará con un Boletín informativo que se publicará de forma semestral para informar a todos sus miembros de sus actividades, logros y proyecciones. Todas las Actas, Documentos, presupuestos, informes, reportes, proyectos, correspondencia y demás documentos relacionados con la actuación interna de la Fundación, se mantendrán en sus archivos respectivos que reposarán en el domicilio de la Fundación.

CAPÍTULO VII

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26: FACULTADES: La representación, administración y gobierno de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva que en el nombre de la

Fundación podrá adquirir, poseer, administrar, disponer, permutar bienes de todas clases, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse y desistir de los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la institución y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos, acciones y excepciones, reclamaciones y recursos y otros en cada caso competente; y en general realizar cuantas actuaciones sirvan a la mejor efectividad del objeto fundacional perseguido ya que estas facultades tienen simple valor enunciativo y no limitativo.

Presentar el presupuesto y los estados financieros en reunión anual

Autorizar los gastos generales en base al presupuesto.

Organizar y dirigir las actividades de la fundación haciendo uso de todas las atribuciones y poderes que se requieran.

Nombrar representantes de la fundación ante cualquier organismo o entidades tanto a nivel nacional como internacional por el período del mandato.

Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y demás resoluciones que adopte la Junta Directiva.

Fomentar la formación de las asociaciones o similares en el ámbito nacional

Nombrar a un Director Ejecutivo de la Fundación, establecer sus atribuciones y regular sus funciones

ARTICULO 27: La Junta Directiva tendrá poder para grabar, arrendar, transmitir y adquirir bienes muebles e inmuebles, transmitir en fideicomiso y abrir cuentas bancarias a nombre de la Fundación y para tomar cualesquiera otras medidas que considere convenientes en relación con los bienes de la Fundación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la misma.

Artículo 28: INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Fundación es el máximo organismo de administración y ejecución; la misma debe dirigir la Fundación durante los recesos de la Asamblea General y estará integrada por: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Sub Secretario, Tesorero, Sub Tesorero, un Fiscal y **cuatro** vocales.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones de la misma, sean ordinarias o extraordinarias. Eventualmente, mediante reunión de la Asamblea General, otros cargos directivos podrán añadirse, según lo amerite el crecimiento de la Fundación.

Artículo 29: PERÍODO: El período de la Junta Directiva será de tres años, al vencimiento de este período sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo 30: POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Al vencimiento del período de tres años que señala el artículo 29, la Junta Directiva convocará a elecciones generales para escoger los nuevos miembros de la misma indicando la fecha y procedimiento para tal fin. Para poder postularse como miembro de la Junta Directiva, es necesario estar a paz y salvo con la Fundación.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por todos los miembros de la Fundación en Asamblea General, los cuales se pueden reunir a solicitud de la propia Junta Directiva, de manera extraordinaria o una vez al año, de manera ordinaria.

Artículo 31: Las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, causadas por falta permanente, muerte o renuncia de alguno de sus miembros, serán llenadas conforme Resolución que para efecto adopte la Junta Directiva en reunión ordinaria. Para completar el número de once miembros de la Junta Directiva, ésta llenará la vacante mediante el escogimiento de un miembro activo de la Fundación y que el mismo esté al día en el pago de sus cuotas y quien actuará por el resto del período.

Artículo 32: REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes. La convocatoria se hará con no menos de tres (3) días de anticipación, mediante mensajes de correos electrónicos y/o llamadas telefónicas. Las reuniones se realizarán en el lugar y hora que establezca la Junta Directiva. Para obtener quórum se requiere la mayoría simple de los miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple la cual consistirá en la mitad más uno de los miembros.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de manera extraordinaria siempre que así lo decida la mayoría simple de sus miembros. Dicha reunión deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva. Para obtener quórum se requiere la mayoría simple de los miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple la cual consistirá en la mitad más uno de los miembros.

Artículo 33: PARTICIPACION EN REUNIONES: Los miembros activos de la Fundación que estén al día en el pago de sus cuotas anuales tendrán derecho a participar en las reuniones de Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 34: PUBLICACIONES Y ACTUACIÓN INTERNA: La Junta Directiva contará con un Informe trimestral de forma trimestral para informar a todos sus miembros de sus actividades, logros y proyecciones. Todas las Actas, Documentos, presupuestos, informes, reportes, proyectos, correspondencia y demás documentos relacionados con la actuación interna de la Fundación, se mantendrán en sus archivos respectivos que reposarán en el domicilio de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 35: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: La Dirección Ejecutiva, es el órgano de la Fundación encargada de las funciones administrativas y la ejecución

de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. También le dará apoyo a los demás organismos de la Fundación. Este organismo estará conformado por personal técnico que estará a cargo de las funciones técnicas administrativas.

Artículo 36: FUNCIONES: Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Cumplir y ejecutar las directrices contenidas en la política establecida por la Asamblea General para ejecución de la Junta Directiva;
- b) Realizar de forma eficiente las actividades administrativas y de conformidad con el presente estatuto.
- c) Cobrar y recolectar las cuotas de los asociados y emitir los recibos respectivos. Mantener un registro de los socios morosos y reportarlo a la Junta Directiva.
- d) Manejar una caja menuda la cual contara con un mínimo de B/.300.00 y preparar los informes sobre el manejo de la misma a la Junta Directiva.
- e) Custodiar los bienes de la sociedad y administrar los mismos para los fines de la asociación.

CAPÍTULO IX

COMITÉ DE ADMISIÓN

Artículo 37: COMITÉ DE ADMISION: La Fundación contará con un Comité de Admisión, el cual estará integrado por tres miembros: dos (2) miembros activos nombrados por la Junta Directiva y el Fiscal de la Junta Directiva quien presidirá la misma. Sus funciones son las siguientes:

- a) Estudiar las solicitudes de inscripción como miembro de la Fundación y emitir sus recomendaciones a la Junta Directiva;
- b) Estudiar y organizar lo relativo a las clasificaciones de miembros activos y miembros honorarios de conformidad con lo dispuesto en este estatuto.

CAPÍTULO X

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38: PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación. b) Representar a la Asociación en todas sus relaciones contra terceros y con su propia administración.
- c) Nombrar apoderados legales para que representen a la Asociación en cualquier litigio que ésta interponga o sea demandada. d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. e) Firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero o la Secretaria. f) Firmar los contratos y acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
- g) Y Firmar, en conjunto con el secretario, las actas de las reuniones ordinarias, extraordinarias o de Asamblea General, la correspondencia y todo documento de la Asociación relativos a sus funciones.

- h) Supervisar al Tesorero, las cuentas y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva y la tramitación de giros, cheques, u otros documentos para extracción de fondos de la fundación.
- i) Velar por la buena marcha y administración de la Fundación
- j) Las demás atribuciones que le asignen los estatutos y la Junta Directiva.
- k) Tomar decisiones convenientes para la fundación.
- l) Nombrar al Director Ejecutivo de una terna presentada por la Junta Directiva.

Artículo 39: VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia;
- b) Vigilar las ejecuciones y disposiciones de la Junta Directiva;
- c) Llevar a cabo todas las gestiones que considere conveniente en beneficio de la asociación, cumpliendo los principios y mandatos de los estatutos.

Artículo 40: SECRETARIA: Son funciones de la Secretaria:

- a) Tomar debida nota de las reuniones ordinarias y de Asamblea General y la Junta Directiva, para la confección de las respectivas actas, las que constarán en el libro de actas;
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de reuniones ordinarias y Asambleas Generales, y toda documentación de la fundación relativos a sus funciones;
- c) Verificar que se lleven en forma adecuada los archivos y libros de actas los cuales deben reposar en el domicilio de la Fundación; velar por el cumplimiento de los estatutos;
- d) Crear los comités y cargos que la Fundación necesite, fijarles sus atribuciones y reglamentar las mismas o suprimirlas cuando lo considere necesario, previo consentimiento de la Junta Directiva;
- e) Resolver conjuntamente con el Presidente cualquier problema que surja y no esté regulado, en el entendimiento que lo resuelto surtirá sus efectos hasta tanto se reglamente específicamente sobre ello;
- f) Y, Llevar a cabo todas aquellas funciones que le sean inherentes a su cargo, conforme a las disposiciones legales vigentes o que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General.
- g) Las demás que le asignen los estatutos y la Junta Directiva.

Artículo 41: SUB SECRETARIA: Son funciones de la Sub Secretaria:

- a) Recibir y atender toda la correspondencia y documentos que reciba la Fundación.
- b) Preparar y mantener una lista actualizada de todos los asociados con sus datos y direcciones requerida por la Junta Directiva.
- c) Llevar un control de toda la documentación de la Fundación.
- d) Reemplazar a la Secretaria durante sus ausencias.

Artículo 42: TESORERO: Son funciones del Tesorero; a) Proponer planes o acciones en conjunto con el Presidente para la consolidación de las finanzas de la fundación; b) Velar por el oportuno y cabal cumplimiento de todas las obligaciones c) financieras, aprobar los presupuestos de la fundación para períodos; d) determinados, revisar y aprobar las cuentas de la fundación. e) Firmar conjuntamente con el Presidente las cuentas de gastos, cheques y demás documentos de la tesorería. f) Depositar los fondos en una Institución Bancaria de Panamá oficial o privada a nombre de la Fundación. g) Analizar los estados financieros, informes y registros; h) Y, Presentar a la Fundación el proyecto de presupuesto anual y rendir un informe semestral sobre las finanzas. i) Llevar los Libros Contables y de Fondos de la Fundación, los cuales deben reposar en el domicilio de la Fundación. j) Las demás que le asignen los estatutos y la Junta Directiva

Artículo 43: SUBTESORERO: Son funciones del Sub-tesorero:

a) Trabajar en conjunto con el Tesorero en todo lo relativo a la situación financiera de la asociación.

Wb) Reemplazar al Tesorero en sus ausencias.

Artículo 44: VOCALES: Son funciones de los vocales:

a) Brindar soporte a la Secretaria y Subsecretaria en las actividades que estos desarrollen.

b) Reemplazar a cualquier miembro de la Junta Directiva durante sus ausencias.

Artículo 45: FISCAL: Son funciones del Fiscal:

a) Vigilar que la Junta Directiva cumpla con el estatuto contenido en este documento a fin de procurar su buen funcionamiento.

b) Velar porque las resoluciones adoptadas por la Asamblea General sean ejecutadas.

c) Fiscalizar las cuentas, libros y cuentas de todas las operaciones que realice la Fundación.

d) Trabajar en conjunto con los miembros de la Junta Directiva a fin de dar cumplimiento a las resoluciones y mandatos de esta.

e) Velar que las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General se lleven a cabo conforme a lo establecido en la Agenda y de forma puntual.

e) Presidir el Comité de Admisión

CAPITULO XI

REPRESENTACION LEGAL, REFORMA DE LOS ESTATUTOS, REGISTROS CONTABLES, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 46: REPRESENTACION LEGAL: La Representación legal de la Fundación será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia

temporal, la ejercerá el Vicepresidente y en ausencia del Presidente y Vicepresidente, la ejercerá quien designe la Junta Directiva.

Artículo 47: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los Estatutos serán modificados por decisión adoptada por mayoría simple en reunión extraordinaria de los miembros de la Asamblea General convocada para tal fin de acuerdo con las reglas de convocatoria y quórum establecido en este Estatuto. Esta decisión deberá ser notificada al Ministerio de Gobierno. **Artículo 48: REGISTROS CONTABLES Y REGISTRO DE FONDOS: LOS REGISTROS** Contables y de Fondos los llevará el Tesorero de la Fundación, los cuales deberán reposar en el domicilio de la Fundación. Los Registros Contables se llevarán de forma clara, con indicación de los fondos que se generan y transfieran, los activos, pasivos y patrimonio; los Libros Contables se llevarán por orden de fechas, sin espacios en blanco, rayones o alteraciones; Los Libros Contables se llevarán en idioma español y se expresarán en moneda de curso legal en Panamá. Los Registros Contables se llevarán al día entendiéndose que serán llevados de forma mensual.

Artículo 49: DURACION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION:

La Fundación tiene carácter permanente. Su fecha de inicio es la que corresponde a la protocolización de su Acta constitutiva. Su disolución será ordenada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros activos. En caso de disolución, ésta se verificará de acuerdo con lo establecido en este estatuto. Esta decisión será notificada al Ministerio de Gobierno.

Igualmente, la Fundación podrá ser disuelta en los términos y al tenor de lo que establece el artículo 72 del Código Civil de Panamá, y las leyes concordantes previa cancelación de los compromisos y deudas adquiridas o gastos incurridos durante el manejo de la misma.

Las causales de disolución son: a) Imposibilidad de realizar el objetivo específico para la cual fue constituida, o por extinción de esta. b) Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales o económicos.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA FUNDACIÓN

Realización de la liquidación: La liquidación de los bienes y activos de la Fundación la realizará un liquidador que para tal efecto nombrará la Junta Directiva en reunión ordinaria convocada para tal fin.

Las funciones del liquidador: - Realizar los inventarios del patrimonio de la fundación - Cancelar las deudas - Realizar los créditos y destinar los fondos remanentes a las entidades de caridad definidas en este Estatuto.

DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCION

Artículo 50: Una vez disuelta la Fundación, los bienes y activos que le pertenezcan serán donados a entidades de caridad con fines similares del Distrito de Barú.

CAPITULO XIII

CONSTITUCION Y CREACION DE NUEVOS CAPITULOS DE LA FUNDACION

Artículo 51: La Fundación podrá constituir y crear nuevos capítulos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 524 de 31 de octubre de 2005 y en el Decreto Ejecutivo No. 627 de 26 de diciembre de 2006.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52: Todo lo previsto en este estatuto se resolverá de conformidad con la legislación vigente sobre la materia. Las dudas que puedan presentarse sobre la interpretación de este estatuto, serán resueltas por la Junta Directiva. Sus resoluciones al respecto se mantendrán vigentes hasta tanto la Asamblea General, en su reunión inmediata, decida ratificar o modificar tales resoluciones.

Artículo 53: Las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se harán constar en libros de actas que suscribirán el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de la Fundación.

(fdo) Milene Figueroa
Presidente

Yavell Mena
Secretaria

PLAN DE TRABAJO

FUNDACION PRO BENEFICIO DE PUERTO ARMUELLES (FUNDARMUELLES)

Para el cumplimiento de sus funciones, la **FUNDACION PRO BENEFICIO DE PUERTO ARMUELLES (FUNDARMUELLES)**, procederá a establecer las distintas actividades que se desarrollarán durante los primeros cinco años, así,

PRIMER AÑO – Ejecutar programas de ayuda a las comunidades llevando alimentos, ropas y enseres a los sectores más humildes de todo el distrito de Barú a fin de brindarles una mejor calidad de vida,

SEGUNDO AÑO – Gestionar ayuda de útiles escolares a estudiantes y en las escuelas de Puerto Armuelles y áreas aledañas.

TERCER AÑO – Gestionar programas de alfabetización en regiones rurales de todo el distrito y mejoramiento de viviendas del campesinado, gestionar programas de giras médicas tendientes a darles atención de salud a la población en áreas apartadas y de difícil acceso.

CUARTO AÑO – Impulsar seminarios sobre temas de medio ambiente, tendiente a que la población tome conciencia de nuestros recursos naturales para la protección del medio ambiente.

QUINTO AÑO - Ejecutar labores de atención y ayuda comunitaria en las áreas de salud y seguridad social.

Milene Figueroa
Céd. 4-149-585

Yavell Mena
Céd. 8-266-1816